

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, *4 de Junio de 2013.*

Vistos los autos: "Choque, Juan Alberto y otros c/ Compañía Microómnibus La Colorada S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios".

Considerando:

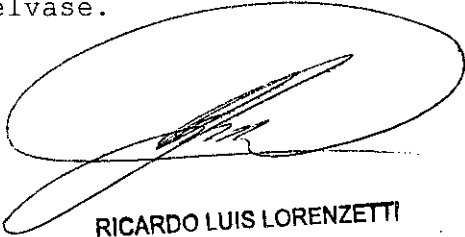
Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Niето", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

La jueza Argibay se remite a su disidencia en la causa "Villarreal" (Fallos: 331:379).

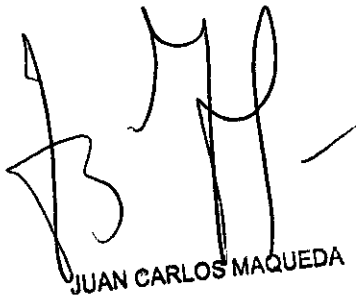
Por ello, por mayoría y resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la

-//-

-//aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



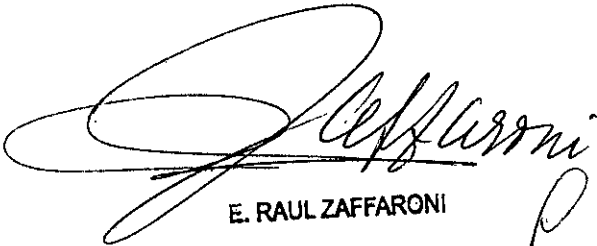
RICARDO LUIS LORENZETTI



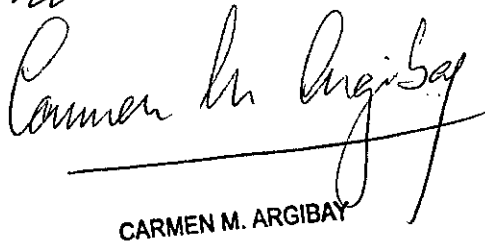
JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY



C. 413. XLIX.

Choque, Juan Alberto y otros c/ Compañía Microómnibus La Colorada S.A.C.I. y otro s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Recurso extraordinario interpuesto por Trainmet Seguros S.A. en liquidación, citada en garantía, representada por la Dra. Gabriela Julieta Marano.

Traslado contestado por Franco Manuel Choque, actor en autos, con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Aramburu.

Tribunal de origen: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala M.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 90.

